



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



RESOLUCIÓN SIE-081-2017-MEM

FIJACIÓN COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT Y COSTO DE DESABASTECIMIENTO PARA EL AÑO 2018.

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	FACULTAD	1
II	MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA	1
III	DECISIÓN	2

I. FACULTAD:

La LEY NO. 125-01, denominada LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (LGE), del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, en su Artículo 2 define el COSTO DE DESABASTECIMIENTO o ENERGÍA NO SERVIDA como: *"El costo en que incurren los usuarios, al no disponer de energía y tener que obtenerla de fuentes alternativas; o bien, la pérdida económica derivada de la falta de producción y venta de bienes y servicios y la pérdida de bienestar por disminución de la calidad de vida en el caso del sector residencial. El monto de este costo será establecido mediante Resolución de La Superintendencia"*.

II. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA:

- 1) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RLGE) establece lo siguiente:
 - a) **Artículo 2:** Define el "Mercado Spot", y señala que las transacciones económicas en dicho mercado se realizan al Costo Marginal de Corto Plazo de Energía y al Costo Marginal de Potencia; y,
 - b) **Artículo 31**, Literal "w", y **Artículo 252:** Establecen que la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD deberá fijar anualmente el valor correspondiente al Costo de Desabastecimiento, mediante resolución.
- 2) En ejercicio de las atribuciones y competencias anteriormente expresadas, corresponde que la SUPERINTENDENCIA proceda a emitir: (i) El COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT; (ii) El COSTO DE DESABASTECIMIENTO; correspondiente al año dos mil dieciocho (2018).

III. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; y, (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN de dicha Ley, aprobado mediante DECRETO No. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER que para el año dos mil dieciocho (2018), el valor del COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT en la barra de referencia del SENI para el mes "i" ($CMET_{mes\ i, año\ 2018}$), será calculado según la siguiente fórmula:

$$CMET_{mes\ i, año\ 2018} = CMET_0 \times \left(0.255 \times \frac{CPI_{mes\ i-2}}{CPI_{noviembre\ 2016}} + 0.745 \times \frac{PHSFO_{mes\ i-1}}{PHSFO_{BASE}} \right)$$

Donde:

- $CMET_0$ = Valor base del CMET en vigor = 121.05 US\$/MWh;
- $CPI_{mes\ i-2}$ = Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América "All Cities, All Items", en el segundo mes anterior al mes en que se realiza el ajuste;
- $CPI_{noviembre\ 2016}$ = Índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América "All Cities, All Items", mes de noviembre del 2016 = 241.353;
- $PHSFO_{mes\ i-1}$ = Precio Platts del Fuel Oil USGC HSFO, USA Gulf Coast (Código Platts PUAZF00), para el mes "i-1", calculado como el promedio de la media de los valores diarios mínimos y máximos publicados en el mes anterior al mes en que se realiza el ajuste;
- $PHSFO_{base}$ = Precio Base Platts del Fuel Oil USGC HSFO = 45.31 US\$/barril.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

PÁRRAFO: La tasa de cambio a utilizar cada semana para convertir el valor del COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO, de dólares estadounidenses (US\$) a pesos dominicanos (RD\$), será la Tasa de Cambio Promedio para la Venta de los Agentes de Cambio, publicada por el Banco Central de la República Dominicana el día martes anterior a la vigencia de la programación semanal correspondiente, o la más actualizada en caso de ausencia de ese día.

ARTÍCULO 2: ORDENAR la utilización durante el año dos mil dieciocho (2018) como COSTO DE DESABASTECIMIENTO, del valor correspondiente al COSTO MARGINAL TOPE DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO EN EL MERCADO SPOT, en barra de referencia del SENI establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 3: DISPONER la entrada en vigencia de la presente resolución a partir del primero (1ero.) de enero del año dos mil dieciocho (2018), y su comunicación a: (i) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (OC); y, (ii) TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA Y EMPRESAS ELÉCTRICAS que realizan transacciones en el SENI; y, su publicación en la página web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do), a los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

CÉSAR A. PRIETO SANTAMARÍA
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

